COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.9.2020
COM(2020) 589 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN del CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook

Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la prórroga del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook

Nota de la Unión Europea

Excelentísimos señores:

Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para garantizar la prórroga del Protocolo actualmente en vigor (14 de octubre de 2016 – 13 de octubre de 2020), denominado en lo sucesivo «el Protocolo», por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre la renovación del Protocolo.

A este respecto, la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook han acordado lo siguiente:

1) A partir del 14 de octubre de 2020 o de cualquier otra fecha posterior desde la firma del presente Canje de Notas, el régimen vigente durante el último año del Protocolo se prorrogará en las mismas condiciones por un período máximo de un año.

2) La contrapartida financiera de la Unión por el acceso de los buques a las aguas de las Islas Cook en virtud de la prórroga corresponderá al importe anual previsto en el artículo 2 del Protocolo. Este pago se efectuará en un solo tramo a lo sumo tres meses después de la fecha de aplicación provisional del presente Canje de Notas.

3) El importe del apoyo sectorial relativo al presente acuerdo de prórroga asciende a 350 000 EUR. La Comisión Mixta prevista en el artículo 6 del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible aprobará la programación relativa a este importe conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo, a más tardar en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de aplicación del presente Canje de Notas. Las condiciones establecidas en el artículo 3 del Protocolo relativas a la aplicación y a los pagos del apoyo sectorial serán aplicables *mutatis mutandis*.

4) Si las negociaciones para la renovación del Protocolo finalizan con su firma y con su consiguiente entrada en vigor antes de que expire el período de un año establecido en el punto 1, los pagos de la contrapartida financiera a los que se refieren los puntos 2 y 3 se reducirán *pro rata temporis*. El importe correspondiente ya abonado se deducirá de la primera contrapartida financiera pagadera en virtud del nuevo Protocolo.

5) Durante el período de aplicación del presente Acuerdo de prórroga, las licencias de pesca se concederán dentro de los límites fijados en el Protocolo, con cánones o anticipos que corresponderán a los establecidos en la sección 5 del anexo 1 del Protocolo, por lo que respecta a su último año de aplicación.

6) El presente Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 14 de octubre de 2020 o de cualquier otra fecha posterior desde su firma, a la espera de su entrada en vigor. Entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente y manifestar su acuerdo sobre su contenido.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Unión Europea

Nota del Gobierno de las Islas Cook

Excelentísimos señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Excelentísimos señores:

Tengo el honor de confirmarles que hemos acordado el siguiente régimen provisional para garantizar la prórroga del Protocolo actualmente en vigor (14 de octubre de 2016 – 13 de octubre de 2020), denominado en lo sucesivo «el Protocolo», por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre la renovación del Protocolo.

A este respecto, la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook han acordado lo siguiente:

1) A partir del 14 de octubre de 2020 o de cualquier otra fecha posterior desde la firma del presente Canje de Notas, el régimen vigente durante el último año del Protocolo se prorrogará en las mismas condiciones por un período máximo de un año.

2) La contrapartida financiera de la Unión por el acceso de los buques a las aguas de las Islas Cook en virtud de la prórroga corresponderá al importe anual previsto en el artículo 2 del Protocolo. Este pago se efectuará en un solo tramo a lo sumo tres meses después de la fecha de aplicación provisional del presente Canje de Notas.

3) El importe del apoyo sectorial relativo al presente acuerdo de prórroga asciende a 350 000 EUR. La Comisión Mixta prevista en el artículo 6 del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible aprobará la programación relativa a este importe conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo, a más tardar en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de aplicación del presente Canje de Notas. Las condiciones establecidas en el artículo 3 del Protocolo relativas a la aplicación y a los pagos del apoyo sectorial serán aplicables *mutatis mutandis*.

4) Si las negociaciones para la renovación del Protocolo finalizan con su firma y con su consiguiente entrada en vigor antes de que expire el período de un año establecido en el punto 1, los pagos de la contrapartida financiera a los que se refieren los puntos 2 y 3 se reducirán *pro rata temporis*. El importe correspondiente ya abonado se deducirá de la primera contrapartida financiera pagadera en virtud del nuevo Protocolo.

5) Durante el período de aplicación del presente Acuerdo de prórroga, las licencias de pesca se concederán dentro de los límites fijados en el Protocolo, con cánones o anticipos que corresponderán a los establecidos en la sección 5 del anexo 1 del Protocolo, por lo que respecta a su último año de aplicación.

6) El presente Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 14 de octubre de 2020 o de cualquier otra fecha posterior desde su firma, a la espera de su entrada en vigor. Entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente y manifestar su acuerdo sobre su contenido».

Les confirmo que el contenido de su Nota es aceptable para mi Gobierno.

Su Nota y la presente constituyen un acuerdo, de conformidad con su propuesta.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.

Por el Gobierno de las Islas Cook